



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 354-2023-MPLC/A

Quillabamba, 13 de julio del 2023

VISTOS:

La Carta N° 001-2023-OAJ-MPLC/LC-C, dirigida al Procurador General de la Republica, el Oficio N° D000272-2023-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, el Informe Técnico N° 128-2023-JADM/UU.RR. HH-MPLC de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de la unidad de Recursos Humanos Abog. José A. Dongo Marca, Informe Legal N° 00613-2023-OAJ-MPLC, de fecha 12 de julio de 2023 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Américo Álvarez Huamani, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en fecha 06 de marzo del 2022, se publicó en el Diario Oficial "EL PERUANO" la Ley N° 31433, que, entre otros aspectos, modifico el Art. 29° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), conforme al siguiente texto: Artículo 29.- Procuradurías Públicas Municipales "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.(...)"; en ese sentido, con la citada modificatoria de la Ley Orgánica de Municipalidades, se deja sin efecto la potestad de los alcaldes para designar, encargar y/o cesar a los procuradores públicos municipales; en consecuencia, a partir del 07 de marzo del 2022, que entro en vigencia la Ley N° 31433, los alcaldes perdieron la facultad para cesar, encargar y/o designar a los procuradores públicos municipales, aun cuando dichos procuradores en ejercicio hayan sido designados, encargados y/o nombrados por ellos bajo la vigencia del texto originario del Art. 29° de la LOM, correspondiente dicha potestad, en la actualidad, única y exclusivamente a la Procuraduría General del Estado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado. En cuyo Artículo 19°, establece como funciones del Procurador General del Estado, designar a los/as procuradores/as públicos/as regionales y municipales, luego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, conforme con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Legislativo N.° 1326.

Que, bajo esa interpretación podemos, afirmar que a partir de la modificación del artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecidas por la Ley N° 31433, el Procurador General del Estado es el encargado de cesar a los procuradores públicos regionales y municipales por las causales previstas en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1326, previa aprobación del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326; asimismo, de producirse el cese de un procurador público regional o municipal, por una de las causales establecidas en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1326 y en tanto se encuentre pendiente la implementación del proceso de evaluación, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del citado Decreto Legislativo, el Procurador General del Estado, de acuerdo a sus funciones, podrá encargar la defensa jurídica de los intereses del Estado a un procurador público de cuando menos el mismo nivel, siempre y cuando, no cuente con un procurador público adjunto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Que, respecto a la Nulidad de Oficio de las Resoluciones emitidos posterior a la vigencia de la Ley N° 31433, cabe precisar que de la revisión del expediente y de la normativa antes descrita, se tiene que la Municipalidad Provincial de La Convención, contraviniendo a lo dispuesto en la Ley N° 31433 y posterior a la vigencia de la misma, emitió 03 actos resolutivos, según el siguiente detalle: **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 349-2022-MPLC/A**, de fecha 06 de junio del 2022, se **ACEPTA**, la **Renuncia del Abog. Enrique Aguilar Kalla**, en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 372-2022-MPLC/A**, de fecha 15 de junio del 2022, se **DESIGNA** al Abog. Ivan Ruddy Huisa Cuito, en el cargo de confianza de PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de La Convención, a partir del 15 de junio del 2022, **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 772-2022-MPLC/A**, de fecha 14 de diciembre del 2022, se **DA POR CONCLUIDA** al 31/12/2022, la designación del Abog. Ivan Ruddy Huisa Cuito, en el cargo de confianza de PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de La Convención;

Que, el Abog. Américo Álvarez Huamani, Asesor Jurídico de la MPLC, mediante de Carta N° 001-2023-OAJ-MPLC/LC-C, dirigida al Procurador General de la Republica, consulta respecto a la designación del Abog. Ivan Ruddy Huisa Cuito, en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 372-2022-MPLC/A, de fecha 15 de junio del 2022, al haber renunciado el anterior Procurador, designación que se da cuando la Ley N° 31433 entro en rigor, por lo que la designación estaría contraviniendo los alcances de la misma;

Que, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, mediante **Oficio N° D000272-2023-JUS/PGE-DAJP**, señala que en fecha 06 de marzo del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31433, que entre otros aspectos modifico el Art. 29 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dejando así sin efecto la potestad de los alcaldes para designar, encargar y/o cesar a los procuradores públicos municipales. En consecuencia, a partir del 07 de marzo del 2022, que entro en vigencia la Ley N° 31433, los alcaldes perdieron la facultad para cesar, encargar y/o designar a los procuradores públicos municipales, aun cuando dichos procuradores en ejercicio hayan sido designados, encargados y/o nombrados por ellos bajo la vigencia del texto originario del Art. 29° de la LOM, correspondiente dicha potestad, en la actualidad, única y exclusivamente a la Procuraduría General del Estado. En ese sentido, su Entidad se encuentra premunida de las facultades legales necesarias para adoptar las medidas correctivas pertinentes, de acuerdo con el TUPA de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, razón por la cual, puede dejar sin efecto aquellas actuaciones que hayan sido emitidas en clara contravención al DL N° 1326, su Reglamento aprobado por DS N° 18-2019-JUS y a la Ley N° 31433, cautelando con ello que se preserve la defensa jurídica del Estado.

Que, mediante Informe Técnico N° 128-2023-JADM/UU.RR.HH-MPLC, concluye: Que la entidad debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 372-2022-MPLC/A, de fecha 15 de junio del 2022, pues estaría contraviniendo las normas que regulan el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, así como la Ley N° 31433, cautelando con ello que se preserve la defensa jurídica del estado. Asimismo, solicitar a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, para la designación de un Procurador Público para la MPLC en el presente año 2023. De similar forma, la Dirección de Administración con Informe N° 799-2023-OAF-PJBC-MPLC, recomienda la nulidad de oficio de todo lo actuado y el retorno del anterior procurador publico Abog. Enrique Aguilar Kalla. Asimismo, se debe tomar las acciones administrativas y/o legales correspondientes contra el Abog. Ivan Ruddy Huisa Cuito por aceptar el cargo de Procurador público, teniendo conocimiento de la entrada en vigencia de la Ley N° 31433;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su **Artículo 10°**, Causales de nulidad, señala "**Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** (...); asimismo, el TUO de la Ley N° 27444, respecto a la Nulidad de Oficio señala: **Artículo 213.- Nulidad de oficio 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...) 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Que, a partir de la modificación del artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecidas por la Ley N° 31433, publicada en el diario oficial "El Peruano", edición del 06 de marzo de 2022, **el Procurador General del Estado es el único que tiene la potestad de cesar, encargar y/o designar a los procuradores públicos regionales y municipales** por las causales previstas en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1326, previa aprobación del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326. Situación que en el presente caso, no se cumplió, visto que la Municipalidad Provincial de La Convención, contraviniendo a lo dispuesto en la Ley N° 31433 y posterior a la vigencia de la misma, emitió las RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 349-2022-MPLC/A, RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 372-2022-MPLC/A y RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 772-2022-MPLC/A (conforme detalle descrito en el Numeral 3.13). **Lo cual demuestra un actuar IRREGULAR E ILEGAL, mediante el cual se designó al Abog. Ivan Ruddy Huisa Cuito como Procurador Publico Municipal, el mismo que fue propiciado, promovido y autorizado por los funcionarios de la entidad del año 2022 (Recursos Humanos, Secretaria General, Oficina de Asesoría Jurídica y el Alcalde de ese entonces. Lic. Hernán De La Torre Dueñas).** Por tanto, dichos actos resolutivos fueron emitidos en clara contravención al DL N° 1326, su Reglamento aprobado por DS N° 18-2019-JUS y a la Ley N° 31433, por lo cual en merito a lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a la Entidad **DECLARAR LA NULIDAD** de oficio de las RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 349-2022-MPLC/A, RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 372-2022-MPLC/A y RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 772-2022-MPLC/A.

Que, respecto de la Conservación de los actos realizados por el Abog. Ivan Ruddy Huisa Cuito, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 14°, Conservación del acto, señala: "14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora"; bajo esa interpretación, todos los actos de administración y actos administrativos efectuados por el Abog. Ivan Ruddy Huisa Cuito, como Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, desde su designación mediante Resolución de Alcaldía N° 372-2022-MPLC/A, a partir del 15 de junio del 2022, hasta la fecha de la declaratoria de su Nulidad, quedan validados y conservados;

Que, respecto de la notificación previa a la Nulidad, según lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Numeral 213.2 del Artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, en su Artículo 213, numeral 213.2, señala: "(...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, al respecto el mismo cuerpo legal en su Artículo 1°, señala: "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, bajo esa premisa, las Resolución de Alcaldía N° 349-2022-MPLC/A, Resolución de Alcaldía N° 372-2022-MPLC/A y Resolución de Alcaldía N° 772-2022-MPLC/A (conforme detalle descrito en el Numeral 3.13), no son considerados como actos administrativos, visto que estas son actos de administración interna, en razón que son designaciones y cese de funciones de cargos de confianza, en los cuales durante la emisión del mismo, no existió un solicitud, petición o rogatoria al cargo o puesto laboral, por tanto las resoluciones señaladas no decidieron o resolvieron peticiones de los administrados dentro de una situación concreta. Asimismo, no existe un procedimiento reglado previo a la designación del funcionario de confianza del que quede constancia, pues hasta antes de ello, la práctica determina una previa comunicación y aceptación de parte del profesional a designar, lo que no impide que extraordinariamente se presenten casos de designación, cese e inmediata renuncia al cargo o no aceptación por diversas razones. Motivo por el cual una resolución de designación o cese no puede ser considerado como un acto de administración;

Que, mediante Informe Legal N° 00613-2023-OAJ-MPLC, de fecha 12 de julio de 2023, el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica Abog. Américo Álvarez Huamani, CONCLUYE Y OPINA: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** por **contravención al Decreto Legislativo N° 1326, su Reglamento aprobado por DS N° 18-2019-JUS y a la Ley N° 31433**, en merito a lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"



reglamentarias"; Respecto a los siguientes actos resolutivos: **Resolución de Alcaldía N° 349-2022-MPLC/A**, de fecha 06 de junio del 2022, que ACEPTA, la Renuncia del Abog. Enrique Aguilar Kalla, en el cargo de confianza de Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, **Resolución de Alcaldía N° 372-2022-MPLC/A**, de fecha 15 de junio del 2022, que DESIGNA al Abog. Ivan Ruddy Huisa Cuito, en el cargo de confianza de PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de La Convención, a partir del 15 de junio del 2022, **Resolución de Alcaldía N° 772-2022-MPLC/A**, de fecha 14 de diciembre del 2022, que DA POR CONCLUIDA al 31/12/2022, la designación del Abog. Ivan Ruddy Huisa Cuito, en el cargo de confianza de PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de La Convención.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Inc. 6) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sus modificatorias y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO por **contravención al Decreto Legislativo N° 1326**, su Reglamento aprobado por DS N° 18-2019-JUS y a la Ley N° 31433, en merito a lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Respecto a los siguientes actos resolutivos:

Resolución de Alcaldía N° 349-2022-MPLC/A, de fecha 06 de junio del 2022, que ACEPTA, la Renuncia del Abog. Enrique Aguilar Kalla, en el cargo de confianza de Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención.

Resolución de Alcaldía N° 372-2022-MPLC/A, de fecha 15 de junio del 2022, que DESIGNA al Abog. Ivan Ruddy Huisa Cuito, en el cargo de confianza de PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de La Convención, a partir del 15 de junio del 2022.

Resolución de Alcaldía N° 772-2022-MPLC/A, de fecha 14 de diciembre del 2022, que DA POR CONCLUIDA al 31/12/2022, la designación del Abog. Ivan Ruddy Huisa Cuito, en el cargo de confianza de PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de La Convención.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSERVAR LOS ACTOS efectuados por el Abog. Ivan Ruddy Huisa Cuito, como Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, desde su designación mediante Resolución de Alcaldía N° 372-2022-MPLC/A, a partir del 15 de junio del 2022, hasta la fecha de la declaratoria de su Nulidad, de conformidad al Artículo 14°, numeral 14.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – RECOBRAR LA VIGENCIA de la Resolución de Alcaldía N° 013-2021-MPLC/A de fecha 05 de enero de 2021, por la cual el titular de turno designó al Abog. Enrique Aguilar Kalla en el cargo de Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención.

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Abog. Enrique Aguilar Kalla, al Abog. Iván Ruddy Huisa Cuito, así como a la Procuraduría General del Estado.

ARTICULO QUINTO. -SE REMITA copias fedatadas de los actuados, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin que efectúe las actuaciones de pre calificación de faltas incurridas por los servidores y funcionarios y que se proceda conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley 30057, Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados.

ARTICULO SEXTO. – Se Remita copias fedatadas de los actuados, a la Oficina de Procuraduría Publica Municipal, para la evaluación de posibles actos de contravención a la normativa sustantiva penal o civil.

ARTICULO SEPTIMO. -ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Dirección de Administración, Unidad de Recursos Humanos, adoptar las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la emisión del acto resolutivo de nulidad.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional y en la Página Web de la entidad municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
ALCALDÍA
PGE
INTEREASDOR(S)
PPM
G.M.
G.N.
DAF
T.R.H.
OTIC
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Dr. ALEX CURI LEON
ALCALDE PROVINCIAL

DNI: 23984679